



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

ACUERDO SUPERIOR 407

28 de mayo de 2013

Por el cual se modifica el artículo 15 del Acuerdo Superior 344 del 27 de noviembre de 2007, Reglamento del Fondo Rotatorio de Vivienda.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el literal q. del artículo 33 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Comité del Fondo Rotatorio de Vivienda – FRV - decidió solicitar al Consejo Superior Universitario, la modificación del artículo 15 del Acuerdo Superior 344 de 2007 que reglamenta el Fondo Rotatorio de Vivienda, para facilitar el pago de las deudas de los empleados que se jubilan o retiran de la Universidad.
2. Esta propuesta fue llevada a la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros de la Corporación quienes luego del estudio pertinente sobre esta modificación avaló recomendar al Consejo Superior modificar el Acuerdo Superior 344 del 27 de noviembre de 2007.
3. La Corporación acoge la recomendación de la CAAF y

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO. Modificar el artículo 15 del Acuerdo Superior 344 del 27 de noviembre de 2007, Reglamento del Fondo Rotatorio de Vivienda, así:

ARTÍCULO 15. EXIGIBILIDAD DE LA DEUDA.

El saldo de la deuda se hará exigible de manera inmediata en los siguientes casos:

- a. Cuando el beneficiario enajene el inmueble en el plazo de amortización del préstamo.*
- b. Si se comprueban violaciones a lo determinado en el presente Acuerdo.*
- c. En el momento de la desvinculación de la Universidad.*



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

En los casos de desvinculación de la Universidad, se procederá de la siguiente manera:

Parágrafo 1: En caso de desvinculación de la Universidad por retiro voluntario o no, el beneficiario del préstamo deberá cancelar al menos el cincuenta por ciento (50%) del saldo pendiente a la fecha de su retiro, con las prestaciones sociales y con recursos propios. Si aplicadas las prestaciones sociales y los recursos propios a las deudas, quedare algún saldo pendiente, se le dará un nuevo plazo no mayor de cinco (5) años para el pago del saldo pendiente, siempre y cuando el tiempo que le faltare para cancelar el crédito no fuere inferior al nuevo plazo otorgado, caso en el cual deberá pagar en el plazo que le faltare.

Parágrafo 2: En caso de desvinculación por pensión, el beneficiario del préstamo abonará la totalidad de sus prestaciones sociales al momento de su desvinculación al saldo pendiente de la deuda si aplicadas las prestaciones sociales y los recursos propios a las deudas, quedare algún saldo pendiente, el beneficiario del crédito podrá escoger una de las siguientes opciones:

- Si el afiliado abona al menos el cincuenta por ciento (50 %) del saldo pendiente a la fecha de su desvinculación, podrá pagar el saldo restante en el tiempo que le falte para pagar la deuda.*
- Si fuere posible hacer la deducción de la mesada pensional, el saldo de la deuda a la fecha de su desvinculación que quedare, después de aplicar las prestaciones sociales y los recursos propios, se podrá pagar a un nuevo plazo que no exceda el cincuenta por ciento (50 %) del plazo original siempre y cuando el tiempo que le faltare para cancelar el crédito no fuere inferior al nuevo plazo otorgado, caso en el cual, deberá pagar en el plazo faltante (Máximo hasta siete años y medio (7.5)).*
- Tomar un plazo no mayor de cinco (5) años para el pago del saldo pendiente a la fecha de su desvinculación, siempre y cuando el tiempo que le faltare para cancelar el crédito no fuere inferior al nuevo plazo otorgado, caso en el cual deberá pagar en el plazo faltante (Máximo hasta cinco (5) años).*

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Presidente

LUQUEGI GIL NEIRA
Secretario